

4766

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifican los conceptos retributivos y las dotaciones de las ayudas concedidas para investigación posdoctoral, incluidas las becas MEC/Fulbright y Cátedras Príncipe de Asturias.

Por resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 17 de septiembre de 2004 (BOE de 14 de octubre de 2004), de 13 de septiembre de 2005 (BOE de 29-09-2005) y de 29 de diciembre de 2006 (19-01-2007), se convocaron ayudas para investigación posdoctoral en centros españoles y extranjeros, incluidas las ayudas para becas MEC/Fulbright y Cátedras «Príncipe de Asturias». En las condiciones generales de dichas convocatorias figuraba que las ayudas comprenderían una dotación mensual con una cuantía mínima y máxima en función del país de destino, de acuerdo con el «Anexo de Dotaciones» de la resolución de concesión y, además, percibirían una ayuda de traslado e instalación de acuerdo, igualmente, con el lugar de destino, siempre y cuando haya cambio obligado de residencia por motivo de la ayuda.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprobó el Estatuto del personal investigador, los beneficiarios de las ayudas de las convocatorias indicadas quedaron afectados por lo dispuesto en su Disposición Adicional sexta, por la que las entidades de adscripción deberán formalizar un contrato laboral de acuerdo con lo dispuesto en texto refundido del Estatuto de los Trabajadores. Como consecuencia de la misma, la Orden ECI/3769/2006, de 4 de diciembre, dispuso en su punto octavo apartado 3, las situaciones transitorias referidas a los beneficiarios de las ayudas cuando la entidad de adscripción se encontrara situada fuera del territorio nacional, situación que quedó reflejada en la convocatoria publicada por Resolución de 29 de diciembre de 2006.

La contratación de los beneficiarios de ayudas a investigación posdoctoral se ha efectuado en los términos y plazos previstos cuando el centro de adscripción se encontraba en territorio nacional, no así cuando el centro de destino se encontraba en el extranjero, por la dificultad intrínseca que plantea la situación. En tal sentido, la presente resolución pretende introducir modificaciones que promuevan la contratación de los beneficiarios de estas ayudas por entidades españolas que reúnan los requisitos para ello y puedan asumir la condición de entidades colaboradoras a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tales medidas requieren la adecuación de los conceptos retributivos a la naturaleza de la ayuda, diferenciando la ayuda de dotación mensual en concepto de salario de la ayuda complementaria que trata de compensar los gastos derivados por su estancia en el extranjero y que necesariamente debe contemplar el poder adquisitivo de las retribuciones en función del país de destino en el que vaya a llevarse a cabo el proyecto de investigación, tal y como ya se contemplaba en las dotaciones que anualmente se aprobaban para cada uno de los países de destino de los beneficiarios de ayudas concedidas.

Por otra parte, las convocatorias de las ayudas a investigación posdoctoral han venido recogiendo que la dotación económica de las ayudas de anteriores convocatorias, quedarían actualizadas con efectividad desde el momento en que se aplicara a los beneficiarios de resolución de concesión de las ayudas de la última convocatoria. Tales actualizaciones se han producido periódicamente con las resoluciones de concesión, no obstante las modificaciones retributivas que se introducen con la presente resolución, aconsejan igualmente proceder a la actualización de las dotaciones de las ayudas concedidas y no aplazar dicha situación a la resolución de la próxima convocatoria.

Por las razones expuestas, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada del Departamento, he resuelto:

Primero.—Modificar los conceptos retributivos y las dotaciones de las ayudas a investigación concedidas en virtud de las resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 17 de septiembre de 2004 (BOE de 14-10-2004), de 13 de septiembre de 2005 (BOE de 29-09-2005) y de 29 de diciembre de 2006 (19-01-2007), por las que se convocaban ayudas para investigación posdoctoral en centros españoles y extranjeros, incluidas las ayudas para becas MEC/Fulbright, y Cátedras «Príncipe de Asturias», que quedarán como sigue:

- Dotación mensual íntegra de 1.734 €, con doce mensualidades por año y un máximo de dos extraordinarias al año cada una por un importe igual a una mensualidad, en función del período de efectividad del contrato.
- Ayuda mensual complementaria por estancia en el extranjero, con un importe en función del país de destino.
- Ayuda de traslado e instalación, igualmente en función del país de destino, siempre y cuando hubiera cambio obligado de residencia por motivo de la ayuda.

Segundo.—Las ayudas a las que se refiere el apartado anterior y cuyos beneficiarios se encuentren en centros de destino en el extranjero, podrán ser consideradas dentro del ámbito de aplicación de la exención de los rendimientos percibidos por trabajos realizados en el extranjero, siempre que el beneficiario cumpla todos los requisitos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del IRPF aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Tercero.—Los conceptos retributivos y las dotaciones en función de los países de destino, se aplicarán desde el 1 de marzo de 2008 a los beneficiarios activos en esa fecha y a los que su incorporación esté fijada a partir de la misma, en las cuantías que se publican en la presente Resolución y en el Anexo para los casos en que, de acuerdo con el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, modifiquen su naturaleza jurídica al pasar a contrato de investigador posdoctoral.

Cuarto.—El gasto total resultante por 24.536.311,00 euros, será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, con el siguiente desglose económico por anualidades: 15.265.075,00 € para el año 2008, 8.699.631,00 € para el año 2009 y 571.605,00 € para el año 2010. En la cuantía anterior queda comprendido el importe correspondiente a las cuotas que establezca la Seguridad Social para cada ejercicio.

Quinto.—El pago de las ayudas se realizará a las universidades u organismos de adscripción españoles contratantes de los beneficiarios de las ayudas y que actuarán como entidades colaboradoras. El pago y la justificación de las ayudas se efectuarán en la forma prevista en la resolución de concesión así como en los convenios de colaboración suscritos con las distintas entidades, en aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 27 de febrero de 2008.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

ANEXO

Modificación de conceptos retributivos y actualización de las dotaciones por países de destino de las ayudas para investigación posdoctoral, incluidas las becas MEC/FULBRIGHT y Cátedras Príncipe de Asturias

Para todos los países de destino, una dotación mensual íntegra de 1.734 €, con doce mensualidades por año y un máximo de dos extraordinarias al año cada una por un importe igual a una mensualidad, cuya cuantía será proporcional al período de efectividad del contrato.

En función del país de destino las ayudas complementarias y para instalación y viaje siguientes:

País	Ayuda mensual complementaria (euros)	Ayuda de instalación y viajes
Alemania	90,00	2.750
Argentina	0,00	3.100
Australia	300,00	3.450
Austria	90,00	2.750
Bélgica	90,00	2.750
Brasil	0,00	3.100
Canadá	480,00	3.450
Chile	0,00	3.100
China	60,00	3.450
Chipre	60,00	2.750
Cuba	0,00	3.100
Dinamarca	300,00	2.750
España	0,00	1.350
Estados Unidos	732,00	3.450
Finlandia	300,00	2.750
Francia	90,00	2.750
Grecia	60,00	2.750
Irlanda	90,00	2.750
Islandia	300,00	2.750

País	Ayuda mensual complementaria (euros)	Ayuda de instalación y viajes
Israel	90,00	3.100
Italia	90,00	2.750
Japón	300,00	3.450
Luxemburgo	90,00	2.750
México	0,00	3.100
Mónaco	90,00	2.750
Noruega	300,00	2.750
Nueva Zelanda	90,00	3.450
Países Bajos	90,00	2.750
Perú	0,00	3.100
Portugal	60,00	2.750
Reino Unido	300,00	2.750
República Checa	60,00	2.750
Rep. Sudafricana	60,00	3.100
Rusia	90,00	2.750
Suecia	300,00	2.750
Suiza	300,00	2.750
Venezuela	0,00	3.100
Yugoslavia	0,00	2.750

4767

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2008, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el Plan de apoyo a la implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, han suscrito un Convenio de colaboración para el Plan de apoyo a la implantación de la LOE, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 10 de enero de 2008.-La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.^a Antonia Ozcariz Rubio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLANTACIÓN DE LA LOE

En Madrid, a 21 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte la Sra. D.^a Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, como Ministra de Educación y Ciencia, nombrada por Real Decreto 464/2006, de 10 de abril (B.O.E. n.º, 86 de 11 de abril de 2006), en virtud de la competencia que le confiere el Art. 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril de 1997).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Luis A. Alegre Galilea, Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, facultado para la firma del presente Convenio mediante Acuerdo de Gobierno de 2 de abril de 2004 (B.O.R. de 8 de abril).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

1.º Que el artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Actualmente este derecho a la educación sólo puede entenderse en el sentido de que la educación que reciben los niños y jóvenes ha de alcanzar unos niveles altos de calidad, independientemente de las condiciones sociales, culturales y económicas de la familia y del entorno.

2.º Que el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y reformado por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, dispone en su artículo 10, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

3.º Que el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece que el Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general y reforzar las competencias básicas, mediante convenios o acuerdos con las Comunidades Autónomas.

4.º Que la Memoria Económica de la Ley Orgánica, de 3 de mayo, de Educación (LOE) prevé que a lo largo del período de implantación de la Ley se dispondrá de asignaciones específicas para el apoyo a actuaciones directamente derivadas de las nuevas previsiones normativas. Dentro de estas previsiones se encuentran las actuaciones siguientes:

La gratuidad del segundo ciclo de Educación infantil, finalidad a la que se destina en el año 2007 la cantidad de 285.995.000 euros.

El incremento de los fondos destinados a becas y ayudas al estudio. Del incremento producido en el año 2007 alrededor de 91 millones de euros corresponden a la enseñanza no universitaria.

La atención a la población escolar de integración tardía al sistema, que recibe un apoyo específico a través del Fondo para la atención escolar a la población inmigrante, gestionado por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y que este año supone una cantidad próxima a los 100 millones de euros.

La atención a centros y alumnos con dificultades, a través del Plan PROA, al que se destina en este ejercicio 30.689.200 euros.

Las bibliotecas escolares, disponen asimismo de financiación independiente, que continuará en este ejercicio con una asignación de 9.000.000 euros.

La integración de las tecnologías de la información y la comunicación, que se refuerzan a través del programa Internet en el aula, con una aportación en este ejercicio también de 95.000.000 euros.

5.º Que además de estas acciones, los Presupuestos Generales del Estado para 2006 y para 2007 han recogido una partida presupuestaria específica para la suscripción de convenios con las administraciones educativas autonómicas. En el año 2006 esta partida, de 14.834 miles de euros, se destinó a la puesta en marcha del programa PALE, para el apoyo al aprendizaje de lenguas extranjeras.

6.º Que en el año 2007, año en el que comienza la implantación de las previsiones contempladas en la Ley, procede ampliar la finalidad de esta partida, incorporando otros programas que adquieren sentido por haberse aprobado ya las normas básicas sobre enseñanzas mínimas y ponerse en marcha las nuevas enseñanzas.

7.º Que el Consejo de Ministros del día 30 de marzo de 2007 adoptó el Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas así como la distribución resultante, para el año 2007, acordados en el seno de la Comisión General de Educación de la Conferencia Sectorial de Educación, de un crédito de 56.963.800 euros para programas del plan de apoyo a la implantación de la Ley Orgánica de Educación.

Consecuentemente, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*-Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos de colaboración necesarios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, para apoyar las actuaciones de la Comunidad Autónoma en relación con los siguientes programas:

Formación del profesorado en aspectos generales de la LOE, en programas o áreas específicas que se han incorporado al currículo o que sufren modificaciones de mayor envergadura.

Apoyo a la implantación de la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras (PALE).

Mejora del éxito escolar.

Dirigidos a disminuir las bolsas de abandono temprano de la escolarización.